

3.º Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el periódico de «La Nueva España».

4.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

Oviedo, 4 de septiembre de 2006.—El/La Secretario Judicial.—53.549.

#### TARRAGONA

Don Fernando Elola Vicente, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia 7 (Mercantil) de Tarragona,

Por el presente hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 9/06 de concurso voluntario de la mercantil Idra Ibérica, Sociedad Anónima, se ha dictado en fecha 15 de septiembre de 2006 Auto de finalización de la fase común del concurso y apertura de la fase de liquidación de la mercantil concursada, habiendo recaído la resolución cuya parte dispositiva es la que sigue:

«Se declara la finalización de la fase común del concurso y la apertura de la fase de liquidación.

Fórmese la Sección Quinta que comprenderá todo lo relativo a la liquidación de la concursada.

Se declara la disolución de la referida entidad, el cese de los Administradores que serán sustituidos por la administración concursal y la suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición del concursa-

do sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la presente Ley.

Se decreta el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

Requírase a la administración concursal a fin de que presente ante este Juzgado, en el plazo de ocho días siguientes a la notificación de la presente resolución, el plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso.

No se modifica la cuantía de la retribución de la Administración Concursal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.4 del Real Decreto 1860/04, en la cantidad ya fijada en el auto de fecha veinticuatro de febrero de 2006 dictado en la Sección Segunda del presente concurso.

Se acuerda la formación de la Sección Sexta de Calificación, que se encabezará con el testimonio de la presente resolución, así como de la solicitud de concurso y del auto de declaración del concurso.

Hágase público el presente auto de apertura de la fase de liquidación por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial del Estado y en el Diari de Tarragona, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley Concursal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal, expídase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Tarragona, para la anotación en la inscripción correspondiente al concursado, de la declaración de liquidación, de las limitaciones de las facultades de administración y disposición del mismo, librándose para ello los preceptivos oficios y mandamientos que serán entregados al Procurador del solicitante del concurso para su inmediata remisión a los medios de publicidad y práctica de los asientos registrales previstos.

Notifíquese la presente resolución al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma el Magistrado-Juez Manuel Díaz Muyor del Juzgado Mercantil Uno de Tarragona, de lo que doy fe.»

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Tarragona, a 15 de septiembre de 2006.—El Secretario judicial.—54.554.

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

#### ANULACIONES

##### Juzgados militares

Por la presente se deja sin efecto la Requisitoria interesada respecto al Soldado D. Airam José González Acosta, con Documento Nacional de Identidad número 78.726.002, hijo de Juan Clemente y de Luisa Esperanza, natural de Santa Cruz de Tenerife, nacido el 22-09-86 y de profesión militar y últimos domicilios conocidos son en los alojamientos de Tropa del Acuartelamiento del Regimiento de Infantería Ligera Soria 9, en Puerto del Rosario (Fuerteventura), en el que se halla destinado y en la calle Crespo, n.º 1, 5.º piso, puerta 1, de Añaza (Santa Cruz de Tenerife), inculpado en las Diligencias Preparatorias 52/10/06, por haber sido habido.

Las Palmas de Gran Canaria, 4 de septiembre de 2006.—Juez Togado Militar, D. Ricardo Cuesta Del Castillo.—53.440.